



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca
Sala Administrativa

ACUERDO No. 013
(05 de febrero de 2014)

"Por el cual se incorporan al sistema oral previsto en la Ley 1437 de 2011 los Juzgados 4° y 16° Administrativos de Cali, Distrito Administrativo del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE
LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**

En ejercicio de sus facultades, especialmente la delegada por artículo 5 del Acuerdo No. PSAA12-9260 de 2012, conforme lo aprobado en sesión ordinaria de sala del 29 de enero de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo PSAA12-9260 del 21 de febrero de 2012, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se delegaron algunas funciones en el nivel seccional, entre las cuales figura la especialización de los juzgados en causas orales, escriturales o mixtas, con el objeto de optimizar la oferta judicial.

Que esta Sala Seccional, en ejercicio de tal facultad delegada, efectuó análisis del movimiento de procesos y diligencias de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali, Distrito Administrativo del Valle del Cauca, con origen en la información que bajo la gravedad del juramento reportan los correspondientes jueces en el SIERJU, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.

Que con fundamento en dicho análisis la Sala Seccional arribó a las siguientes conclusiones:

- i) La demanda de justicia en procesos seguidos conforme la Ley 1437 de 2011 supera a la productividad de los despachos en un 40%, es decir, 4 de cada 10 procesos que ingresan al sistema de oralidad van a engrosar los inventarios porque no son evacuados durante el periodo, y
- ii) Los inventarios de procesos del sistema oral previsto en la Ley 1437 de 2011, en relación con el total de procesos contencioso administrativos, crecieron un 40% entre enero y diciembre de 2013.

Que en consecuencia, la Sala Seccional considera necesario trasladar del sistema escritural, dos (2) Juzgados Administrativos de Cali al procedimiento oral previsto en la

Ley 1437 de 2011. Además, se deberán adoptar las medidas complementarias para materializar dicha decisión.

Que, en consecuencia, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- INCORPORACIÓN DE JUZGADOS ADMINISTRATIVOS AL SISTEMA ORAL. Incorporar a partir del 17 de febrero de 2014 los Juzgados 4° y 16° Administrativos de Cali, Distrito Administrativo del Valle del Cauca, para que asuman el conocimiento de procesos adelantados por el procedimiento previsto en la Ley 1437 de 2011, los cuales se denominarán Juzgados 4° y 16° Administrativos Orales de Cali, con códigos de identificación 760013333004 y 760013333016, respectivamente.

ARTÍCULO 2°.- PLANTA DE PERSONAL. Los despachos que se incorporan a la oralidad mediante el presente Acuerdo, lo realizarán con la planta de cargos permanentes y de descongestión con que cuentan actualmente.

ARTÍCULO 3°.- SUSPENSIÓN DEL REPARTO. Suspender el reparto a los actuales Juzgados 4° y 16° Administrativos de Cali, hasta el 14 de febrero de 2014.

Limitar el reparto a los actuales despachos del sistema oral, a partir del 17 de febrero de 2014, con excepción de las acciones constitucionales. Los juzgados administrativos que se incorporan al sistema oral mediante el presente Acuerdo, recibirán reparto, a partir del 17 de febrero de 2014, de procesos y acciones constitucionales hasta tanto se nivelen las cargas de todos los juzgados administrativos con competencia del sistema oral en el Circuito Administrativo de Cali.

La Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali, dispondrá que el reparto de procesos se efectúe en una proporción de tres a uno. Esto es, por cada tres procesos que reciba cada uno de los juzgados incorporados a la oralidad por este Acuerdo, cada uno de los demás juzgados del mismo sistema recibirá un proceso.

La Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali, en forma mensual, rendirá un informe detallado, clasificado por despacho judicial y naturaleza de los procesos, en el cual se consignará la cantidad de procesos repartidos a los juzgados administrativos durante el correspondiente periodo y acumulado desde el inicio de la presente medida.

Esta Sala Seccional definirá el momento en que la limitación del reparto deba ser terminada por el cumplimiento de su objetivo.

ARTÍCULO 4°.- INVENTARIO y ENTREGA: Los actuales Juzgados 4° y 16° Administrativos de Cali, entre el 10 y el 14 de febrero de 2014, efectuarán inventario de los procesos, que contendrá la siguiente información: (1) Despacho judicial de origen, (2) Código único de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo No. 201 de 1997, (3) Año de radicación, (4) Parte

demandante, (5) Parte demandada, (6) Cantidad de cuadernos, (7) Cantidad de folios, y (8) Estado actual del proceso.

Para determinar el estado del proceso, se tendrá en cuenta la siguiente nomenclatura, con excepción de los procesos ejecutivos:

Código	Descripción
1	Desde la formulación de la demanda hasta el auto que decreta pruebas.
2	En periodo probatorio
3	Para alegatos y decisión de fondo
4	En actuaciones posteriores a la decisión de fondo.

Para los procesos ejecutivos debe tenerse en cuenta la siguiente nomenclatura:

Código	Descripción
1	Demanda y excepciones
2	En periodo probatorio
3	Para decisión de fondo
4	En actuaciones posteriores a la decisión de fondo

El inventario de procesos deberá incluir aquellos asuntos que están surtiendo recursos ante respectivo superior, cuando los mismos se hubieran concedido en el efecto suspensivo.

PARÁGRAFO 1°.- El inventario se diligenciará en tres (3) copias, dos (2) para ser entregadas con el paquete de procesos a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali, con el objeto de realizar la comunicaciones correspondientes a los sujetos procesales.

La copia restante para ser fijada en la secretaría del juzgado que remite los procesos, con el objeto de comunicar a las partes sobre la medida de redistribución de los mismos.

De la entrega de procesos se suscribirá acta por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali, el juez que entrega y el juez que recibe, en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

PARÁGRAFO 2°.- Las acciones populares, de grupo y de cumplimiento, no serán objeto de inventario, ni de redistribución por parte de los actuales Juzgados 4° y 16° Administrativos de Cali. En consecuencia seguirán a cargo de estos despachos hasta su culminación.

PARÁGRAFO 3°.- Los depósitos judiciales y gastos del proceso con sus respectivos anexos bancarios debidamente conciliados, serán inventariados y entregados.

ARTÍCULO 5°.- ENTREGA DE PROCESOS. Los Juzgados 2°, 4°, 5° y 6° Administrativos de Descongestión de Cali, que conocen procesos seguidos por el régimen jurídico procesal anterior al previsto en la Ley 1437 de 2011, recibirán los procesos que entreguen, para decisión de fondo, conforme la clasificación del artículo 4°, los actuales

Juzgados 4° y 16° Administrativos de Cali, teniendo en cuenta la antigüedad y la etapa procesal, según el inventario ordenado en el artículo 4° de este Acuerdo.

Los Juzgados 1°, 3°, 7°, 9° y 10° Administrativos de Descongestión de Cali, que conocen procesos seguidos por el régimen jurídico procesal anterior al previsto en la Ley 1437 de 2011, recibirán los procesos que entreguen, en los demás estados procesales, conforme la clasificación del artículo 4°, los actuales Juzgados 4° y 16° Administrativos de Cali, teniendo en cuenta la antigüedad y la etapa procesal, según el inventario ordenado en el artículo 4° de este Acuerdo.

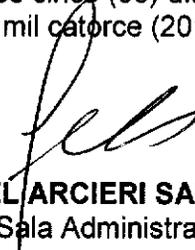
En todo caso, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali, repartirá en cantidades iguales, los asuntos que entreguen los actuales Juzgados 4° y 16° Administrativos de Cali, conforme lo indicado en este artículo.

ARTÍCULO 6°.- LOGÍSTICA. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali deberá disponer lo necesario para que los nuevos despachos judiciales que conocen del sistema oral previsto en la Ley 1437 de 2011 tengan elementos de infraestructura física y tecnológica que se requieran para el efecto.

ARTÍCULO 7°.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y copia del mismo será remitido a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo establecido por el artículo 7° del Acuerdo PSAA12-9260 de 2012.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los cinco (05) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014).


FRANCISCO RAFAEL ARCIERI SALDARRIAGA
Presidente Sala Administrativa

JENV/FLS